

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0534-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 127 de la Ley General de Vida Silvestre y 420 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sonia Rincón Chanona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones administrativas penales correspondientes en materia de tráfico y daño de las especies, prever dentro de las conductas que ameritan prisión las partes y derivados de fauna y flora silvestres, así como castigar el uso de documentación falsa ante la autoridad correspondiente, a los funcionarios públicos o a quien por su conducto, cometa o posibilite la comisión de cualquiera de las conductas ilegales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIX-G, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <p>Artículo 127. ...</p> <p>I. Con el equivalente de <i>20</i> a <i>5000</i> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de <i>50</i> a <i>50000</i> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de <i>200</i> a <i>75000</i> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Primero. Se reforman las fracciones I a III del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente ley se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 10 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 10 0000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente ley; y</p> <p>III. Con el equivalente de 400 a 15 0000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa la</p>

<p>infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 420.- Se impondrá pena de <i>uno</i> a <i>nueve</i> años de prisión y por el equivalente de <i>trescientos</i> a <i>tres</i> mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. a III. ...</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos</p>	<p>Segundo. Se reforman los párrafos primero y segundo, así como las fracciones I, II y IV, y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 420. Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y por el equivalente de tres mil a seis mil días multa a quien ilícitamente</p> <p>I. Capture, trafique, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte, o almacene de cualquier forma sus partes o derivados, productos o subproductos;</p> <p>II. Capture, transforme, acopie, transporte, trafique o dañe ejemplares, partes o derivados de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p>II Bis. a III. ...</p> <p>IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus partes o derivados, productos o subproductos y demás</p>

genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

...

No tiene correlativo

recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte; o

V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, cuando se realicen con fines comerciales, **o cuando se presente documentación falsa ante la autoridad correspondiente.**

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta, así como se incrementará en una tercera parte las penas previstas en este artículo.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Ana Cuellar.